REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXIX - Nº 322 | Bogotá, D. C., jueves, 11 de junio de 2020 | EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

**INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL**

**PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2.018 CÁMARA – 181 DE 2.019 SENADO**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRÁNSITO, SE CONDONAN UNAS DEUDAS DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

Siendo las 3:00 pm del día 08 de junio del año 2.020, se reunió la Comisión Accidental creada por la Mesa Directiva el 16 de diciembre de 2.019, para tratar los siguientes puntos relacionados con el proyecto de ley No. 133 de 2.018 Cámara – 181 de 2.019 Senado *"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"*:

**I.** Lectura del articulado e identificación de los puntos objeto de discusión por parte del HS Senador Horacio José Serpa Moncada como ponente de la iniciativa.

**II.** Comentarios y observaciones allegadas por parte de los Honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental.

**III.** Intervención de los miembros y formulación y conciliación de proposiciones modificatorias al texto del proyecto de ley.

**IV.** Otras proposiciones.

**V.** Impedimentos

**VI.** Proposición para la Honorable Plenaria del Senado de la República

**VII.** Texto definitivo aprobado por la comisión accidental.

### I. LECTURA DEL ARTÍCULADO E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS OBJETO DE DISCUSCIÓN

Leído el articulado, los Honorables Senadores miembros de la comisión accidental coincidieron en que los principales puntos objeto de discusión son los siguientes:

**a.** Concertar y definir el porcentaje destinado a los organismos de apoyo al tránsito y los centros integrales de atención por concepto de los cursos sobre normas de tránsito.

**b.** Aclarar el artículo 3 teniendo en cuenta su alto contenido técnico.

**c.** Evaluar las observaciones elevadas por la Federación Colombiana de Municipios –FCM-, en lo que respecta a la posibilidad de eliminar el artículo 4 el cual establece que las infracciones de tránsito detectadas por medios o instrumentos electrónicos deben exigir la presencia de un agente de tránsito.

**d.** Concertar y definir si los beneficios de la amnistía deben o no extenderse a los infractores de tránsito que, al momento de los hechos, estuvieren en estado de embriaguez y no limitar la disposición únicamente a los reincidentes.

Sobre este punto, es preciso recordar que la Honorable Plenaria del Senado de la República, en sesión del 16 de diciembre de 2.019, manifestó estar de acuerdo en retirar el beneficio *(amnistía)* incluso para los no reincidentes, esto es, para quienes así sea por primera vez, al momento de los hechos que constituyeron la infracción de transito, resultare probado que estaba en estado de embriaguez.

### II. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

A continuación los comentarios allegados por parte de algunos miembros de la comisión accidental:

| SENADOR | COMENTARIOS |
|---|---|
| HS. JHON MILTON RODRÍGUEZ | ▯ En lo que respecta a la procedencia del beneficio, este no debería favorecer a aquellos que se les haya impuesto multas por exceso de velocidad, estado de embriaguez y casos de reincidencia.<br><br>▯ En lo que tiene que ver con los recursos que se destinan a los organismos de apoyo de tránsito, el porcentaje debería disminuirse en un 15%.<br><br>▯ La amnistía en si es muy alta y se está dando un doble beneficio: 50% en el valor de la infracción y, adicionalmente, la condonación del 100% de los intereses causados. Resultaría ser más conveniente conceder al infractor solo uno de los dos beneficios, es decir, o la amnistía del 50% o la condonación del 100% de los intereses.<br><br>▯ En cuanto al artículo 4 del proyecto de ley, sí debe exigirse la presencia de un agente de tránsito como quiera que es la forma idónea de evitar actuaciones indebidas. |
| HS. DAVID BARGUIL ASSÍS | ▯ El parágrafo primero del artículo segundo crea una condición obligatoria para la amnistía, es decir, la amnistía no es de aplicación inmediata para todo aquel ciudadano que desee acogerse y pagar la multa con el beneficio, sino que está condicionada a la realización previa de un curso sobre normas de tránsito, después de lo cual, sí se podrá acceder al descuento en capital de la multa y en intereses causados.<br><br>Al respecto y, en primer lugar, aclárese que no existe |

| | |
|---|---|
| | ninguna objeción ante la intención de incluir un mensaje pedagógico en el proceso.<br><br>Sin embargo, el detalle está precisamente en el contenido económico que subyace al mensaje pedagógico, el costo de realizar estos cursos sobre normas de tránsito. Si buena parte de los objetivos perseguidos con la amnistía, se centran en generar un incentivo al pago y lograr un recaudo importante de las multas impagadas a favor de la entidad territorial, no se entiende el por qué de condicionar la amnistía a la celebración de un curso que implica agregarle un costo de transacción muy significativo al proceso, no a cargo del ciudadano que se acoge a la amnistía, pues él pagará en toda circunstancia el 50% del valor de la multa, sino a cargo y en perjuicio de la entidad territorial, quien es al final la que verá reducidos sus ingresos en proporción al 25%, pues este porcentaje le corresponderá al organismo de tránsito o centro integral de atención que dicte el curso.<br><br>Lo anterior se suma al hecho de que se dicte un solo curso, independientemente de que sea una o varias las multas a amnistiar; es comprensible que se plantee la realización de un solo curso sin importar el número de multas, porque esto busca disminuir o simplificar la carga que se le impone al ciudadano quien de otra forma tendría que hacer un curso por cada infracción, lo que no tendría sentido en medio de una amnistía si el ciudadano tiene por ejemplo 10 infracciones.<br><br>Sin embargo, si se observa desde el otro extremo, desde la perspectiva del organismo que dicta el curso, de quedar el texto tal y como viene en el proyecto de ley, este organismo de tránsito o centro integral de atención, por el hecho de dictar un solo curso a un ciudadano, que por ejemplo tenga 2, 5, 10 o más multas, recibirá como contraprestación por dictar ese único curso, el equivalente al 25% del total del pago que realice dicho ciudadano, por las 2, 5, 10 o el número de multas que pague con ocasión de la amnistía.<br><br>La solución a este inconveniente, no es eliminar la condición pedagógica para acceder a la amnistía, sino eliminar el costo por este curso especial de la amnistía. |
| HS. HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA | ☐ Como ponente, solicité múltiples conceptos a las diferentes entidades que están comprendidas en la iniciativa, de manera especial, el concepto emitido por el Ministerio de Transporte pues de manera acertada, sugirió algunas modificaciones que aclaran y concretan varias de las disposiciones de la iniciativa.<br><br>☐ Se reitera la importancia de estudiar las proposiciones formuladas por el ponente y por varios senadores en la sesión plenaria del 16 de diciembre de 2019. |
| HS. CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN | ☐ Es necesario modificar el porcentaje que le corresponde a los cursos que, según el proyecto, es del 25%.<br><br>Se propone que sea la mitad, esto es, 12,5% para que hayan más recursos para los Municipios de acuerdo con el objeto del proyecto. |

**III. FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y CONCILIACIÓN DE PROPOSICIONES**

Habiendo intervenido los Honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental, de manera unánime coincidieron en aprobar las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

**PLIEGO DE MOFICIACIONES**

| TEXTO PRESENTADO EN LA PONENCIA | MODIFICACIONES AL TEXTO DE LA PONENCIA | TEXTO APROBADO POR LA SUBCOMISIÓN[1] |
|---|---|---|
| **Titulo:**<br><br>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones" | **Titulo:**<br><br>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se ~~condonan unas deudas~~ posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito ~~de~~ a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones" | **Titulo:**<br><br>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones" |
| **Artículo 1o. Objeto.** Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito. | SIN MODIFICACIONES | **Artículo 1. Objeto.** Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito. |

[1] El texto aprobado por la subcomisión recoge los comentarios y proposiciones formuladas por los Honorables Senadores miembros de la comisión accidental las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 2o.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.<br><br>Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1° de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.<br><br>**Parágrafo 1o**. Para hacer efectivo este artículo se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los centros integrales de atención, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. A quien dicte el curso, el infractor cancelará el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley. Para quienes se acogieren a los beneficios de lo dispuesto en este artículo, finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción. | **Artículo 2.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y ~~por un término de seis (06) meses~~ hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de ~~diciembre~~ mayo de ~~2018~~ 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.<br><br>~~Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.~~<br><br>**~~Parágrafo 1.~~** ~~Para hacer efectivo este artículo, se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los centros integrales de atención, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. A quien dicte el curso, el infractor cancelará el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley. Para quienes se acogieren a los beneficios de los dispuesto en este artículo, finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.~~<br><br>**Parágrafo 2.** Quienes ~~se acojan a la amnistía y firmen~~ suscriban acuerdos de pago ~~el plazo que tendrán para pagar lo debido~~ dentro del término previsto en este artículo, ~~el~~ contarán con un plazo ~~que tendrán~~ de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido ~~no podrá superar el término de un hasta (2) (01) años contado a partir de la suscripción~~, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit).<br><br>Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago con el Simit en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, en nombre de los organismos de tránsito. Para ello es obligación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el Simit, debe enviársele y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término | **Artículo 2.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.<br><br>**Parágrafo 1.** Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.<br><br>Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.<br><br>Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito haya suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviársele y reportarse al Organismo de Transito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.<br><br>Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.<br><br>**Parágrafo 2**: Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.<br><br>**Parágrafo 3.** Para todos los efectos legales, los |

| | | |
|---|---|---|
| no mayor a tres días para los efectos pertinentes.<br><br>Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo y dispersión, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.<br><br>**Parágrafo 3o.** Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.<br><br>**Parágrafo 4o.** El descuento otorgado en esta ley y en adelante a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013, se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones previo curso sobre normas de tránsito. En todo caso, deberá además de acreditar un trabajo social de mínimo 20 horas con víctimas de accidentes de tránsito, el cual será validado por el organismo | ~~ello es obligación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio.~~ En todo caso, el acuerdo de pago suscrito ~~por el Smit~~, debe enviársele y reportarse al Organismo de Transito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.<br><br>~~Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo y dispersión, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.~~<br><br>Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.<br><br>**~~Parágrafo 3.~~** ~~Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiere de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieren de actividades de conductores deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de | organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente. |
| de tránsito. Para todos los efectos legales los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de los vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente, por tratarse de un trámite de tránsito. | ~~tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.~~<br><br>**Parágrafo 4**: ~~El descuento otorgado en esta ley y en adelante a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez.~~ Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013. ~~,se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones previo curso sobre normas de tránsito.~~<br><br>**Parágrafo 3.** Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente. ~~, por tratarse de un trámite de tránsito.~~ | |
| **Artículo 3°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:**<br><br>**Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito**. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de licencia de tránsito, | **Artículo 3°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:**<br><br>**Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito**. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito ~~de los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de~~ | **Articulo 3. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:**<br><br>**Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de |
| placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de conducción que se realizan en los Organismos de tránsito.<br><br>Las tarifas por los Derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales vigentes (0,85 SMDLV), por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y trasferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.<br><br>**Parágrafo 1°.** Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, correspondiente a los tramites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes Organismos de Transito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de tránsito (RUNT).<br><br>La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será | ~~conducción~~ que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.<br><br>Las tarifas por los Derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir ~~el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales vigentes (0,85 SMDLV), por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y trasferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.~~ por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.<br><br>El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin, a favor del Ministerio de Transporte.<br><br>**~~Parágrafo 1°.~~** ~~Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito,~~ | Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.<br><br>Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.<br><br>El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin, a favor del Ministerio de Transporte.<br><br>**Parágrafo Transitorio:** Al Organismo de Tránsito le corresponde cancelar al Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en la presente ley y a través de los medios dispuestos para tal fin, los montos adeudados a partir del 1 de enero de 2021.<br><br>El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales |
| causal de mala conducta por parte de los cuerpos colegiados.<br><br>**Parágrafo 2°.** Debido proceso. Se garantiza el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trasmites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.<br><br>**Parágrafo transitorio.** A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondiente a licencias de conducción, licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones. | ~~correspondiente a los tramites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes Organismos de Transito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de tránsito (RUNT).~~<br><br>~~La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será causal de mala conducta por parte de los cuerpos colegiados.~~<br><br>**~~Parágrafo 2°.~~** ~~Debido proceso. Se garantiza el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trasmites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.~~<br><br>**Parágrafo transitorio.** ~~A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondiente a licencias de conducción, licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones.~~ Al Organismo de Tránsito le corresponde cancelar al Ministerio | vigentes que regulen la materia. |

| | | |
|---|---|---|
| | de Transporte, conforme a lo establecido en la presente ley y a través de los medios dispuestos para tal fin, los montos adeudados a partir del 1 de enero de 2021.<br><br>El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia. | |
| **Artículo 4°. Detección electrónica.** El registro de evidencia de la infracción de trasmito a través de dispositivos electrónicos móviles, deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representación oficial en Colombia. | ~~**Artículo 4°. Detección electrónica.** El registro de evidencia de la infracción de trasmito a través de dispositivos electrónicos móviles, deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representación oficial en Colombia.~~ | |
| **Artículo 5°.** Para efectos de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un | ~~**Artículo 5°.** Para efectos de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso~~ | |

| | | |
|---|---|---|
| organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismo de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplido los requisitos que para ellos se establezcan.<br><br>**Parágrafo 1°.** Autorícese a los Departamentos, Municipios y Distritos, para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses demora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía. Juzgado, organismo de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquier de los hechos anteriormente descritos.<br><br>La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo posesión de quien lo compro, lo remato, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin | ~~de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismo de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplido los requisitos que para ellos se establezcan.~~<br><br>~~**Parágrafo 1°.** Autorícese a los Departamentos, Municipios y Distritos, para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses demora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía. Juzgado, organismo de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquier de los hechos anteriormente descritos.~~<br><br>~~La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo posesión de quien lo compro, lo remato, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las secretarias de hacienda~~ | |

| | | |
|---|---|---|
| conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las secretarias de hacienda departamentales y municipales.<br><br>**Parágrafo 2°.** Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva secretaria de tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido tramite dentro del pazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedió y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo. | ~~departamentales y municipales.~~<br><br>~~**Parágrafo 2°.** Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva secretaria de tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido tramite dentro del pazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedió y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo.~~ | |
| **Artículo 6o. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. | SIN MODIFICACIONES | **Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. |

**IV. OTRAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones presentadas para la sesión del 16 de diciembre de 2.019 y las que se han radicado hasta la fecha son las siguientes:

| AUTOR | PROPOSICIÓN | COMENTARIO |
|---|---|---|
| HS. PALOMA VALENCIA, PAOLA HOLGUIN Y OTROS | Proponen que se agregue un parágrafo al artículo primero en cual se excluya de la amnistía a los infractores que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas definidas por la ley 1696 de 2013. | La proposición es acogida por el parágrafo 2 del artículo segundo del texto aprobado por la comisión accidental. |
| HS. PALOMA VALENCIA, PAOLA HOLGUIN Y OTROS | Proponen suprimir el parágrafo 1 del artículo 2. | La proposición es acogida en el texto aprobado por la comisión accidental. |
| HS. RICHARD AGUILAR | Propone eliminar el inciso segundo del artículo 2 | La proposición es acogida en el texto aprobado por la comisión accidental. |
| HS. JHON MILTON RODRÍGUEZ Y OTROS | Propone eliminar el parágrafo 4 del artículo 2. | No se acoge la proposición, sin embargo es reformado el parágrafo 4 del artículo 2 con el visto bueno del proponente como miembro de la comisión accidental. |
| HS. HORACIO JOSÉ SERPA, IVAN DARÍO AGUDELO Y JHON MILTON RODRIGUEZ | Proponen modificar el parágrafo 2 del artículo 2 con el propósito de ampliar las posibilidades para el ciudadano en la suscripción de acuerdos para el pago de las multas de tránsito. | La proposición es acogida en el texto aprobado por la comisión accidental. |
| HS. HORACIO JOSÉ SERPA | Propone modificar varios apartes del artículo 3. | Se acoge parcialmente de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Transporte. |
| HS. HORACIO JOSÉ SERPA | Propone eliminar el artículo 4 | La proposición es acogida en el texto aprobado por la comisión accidental |
| HS. CIRO RAMIREZ | Propone adicionar un parágrafo al artículo 2. | No se acoge la proposición teniendo en cuenta las apreciaciones expuestas por el Ministerio de Transporte. |
| HS. ALVARO URIBE VELEZ | Propone modificar el parágrafo 1 del artículo 2. | Se elimina el parágrafo primero del artículo 2 de acuerdo al texto aprobado por la comisión accidental. |
| HS. ALVARO URIBE VELEZ | Propone incluir dentro del artículo 4 que se excluya de la amnistía a | La proposición es acogida por el parágrafo 2 del artículo |

| | | |
|---|---|---|
| | los infractores que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas definidas por la ley 1696 de 2013. | segundo del texto aprobado por la comisión accidental. |

**V. IMPEDIMENTOS**

Dentro del trámite para segundo debate en el Senado de la República se presentaron los siguientes impedimentos:

| SENADOR | ESTADO IMPEDIMENTO |
|---|---|
| HS. MIGUEL ANGÉL PINTO | APROBADO |
| HS. RICHARD AGUILAR | COMO CONSTANCIA |
| HS. LAURA ESTER FORTICH | COMO CONSTANCIA |
| HS. JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA | COMO CONSTANCIA |

La comisión accidental sugiere a la Honorable Plenaria del Senado rechazar los impedimentos que se formulen y cuyo argumento sea el de tener multas de tránsito vigentes toda vez que la disposición trasciende los intereses particulares de cada Senador y es una disposición de carácter general que no está dirigida a una(s) situación(es) particular(es) y concreta(s) sino que, cubre a todos los ciudadanos colombianos que tengan multas de tránsito vigentes.

**VI. PROPOSICIÓN A LA HONORABLE PLENARIA DEL SENADO**

De acuerdo a las consideraciones y apreciaciones antes expuestas, la comisión accidental designada para el estudio y discusión de proposiciones al Proyecto de Ley No. 133 / 2018 Cámara – 181 / 2019 Senado "Por *medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"*, solicita a la Honorable Plenaria del Senado de la República acoger y votar favorablemente el texto definitivo aprobado por esta comisión.

**VII. TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL**

**Proyecto de Ley No. 133 de 2.018 Cámara – 181 de 2.019 Senado**

***"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"***

**Artículo 1. Objeto.** Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

**Artículo 2.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

**Parágrafo 1.** Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito haya suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviársele y reportarse al Organismo de Transito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.

**Parágrafo 2**: Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

**Parágrafo 3.** Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

**Articulo 3. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:**

**Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

**Parágrafo Transitorio:** Al Organismo de Tránsito le corresponde cancelar al Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en la presente ley y a través de los medios dispuestos para tal fin, los montos adeudados a partir del 1 de enero de 2021.

El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**
Senador de la República – Ponente

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**
Senador de la República – Autor

**DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSÍS**
Senador de la República

**JONATÁN TAMAYO PÉREZ**
Senador de la República

**CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN**
Senador de la República

**GRISELDA LOBO SILVA**
Senador de la República

**JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Senador de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 322 - Jueves, 11 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

**Págs.**

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

Informe Comisión Accidental al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones ..... 1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020